

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble dentro del cual se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, siendo ello carga de la parte actora. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2023.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0995

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00721-00

Santiago de Cali, once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Urbano, instaurado por la sociedad A ECHEVERRI S.A.S., contra la señora PIEDAD COBO SUAREZ, advierte esta instancia que se encuentran pendientes los tramites reglados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o Ley 2213 del 2022, respecto a la demandada PIEDAD COBO SUAREZ, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

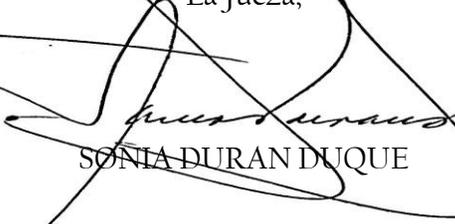
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado lo actuado, se encuentra pendiente notificar a la parte demandada señora PIEDAD COBO SUAREZ, actuación imputable a la parte actora. En consideración a lo anterior, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante sociedad A ECHEVERRI S.A.S., que dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE URBANO** que adelanta contra la señora PIEDAD COBO SUAREZ, dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, **cumpla con su carga procesal** (notificar a la parte demandada), imputable exclusivamente a la parte actora, so pena de aplicar la figura del Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 16 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría